

ISSN 0327-3040

PODER JUDICIAL DE LA  
NACIÓN

CÁMARA FEDERAL  
DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL

PROSECRETARÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO  
DE  
JURISPRUDENCIA

-BOLETIN C.F.S.S. Nro. 71-

BOLETÍN DE FERIA  
EXTRAORDINARIA N° 2

Período desde el 22 de mayo al 30 de junio

Año 2020

# INDICE

## HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.

Improcedencia.....3

“BARBUTO SILVIO ADELE c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

“CATALANO NORBERTO NICOLAS c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

“DWORKIND ISIDORO GABRIEL c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

“IRIBARREN SILVIA SUSANA c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

“NOVO CRISTINA ALICIA c/ A.N.Se.S. s/ Amparo sumarísimos”

“REBOLLINI ALICIA FLORA c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

“SEGOVIA TEOFILO HUMBERTO c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

“SERBO MARIA CRISTINA c/ A.N.Se.S. s/ Prestaciones varias”

## HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.

Procedencia.....6

“ARELLANO LUCERO MARIA SAGRARIO c/ A.N.Se.S. s/ Amparo y sumarísimos”.

“CORBAT ALY LUIS IPRES c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa s/ Personal militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”

“COSTANZO WALTER Y OTROS c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina. s/ Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”

“LIFORENA MARIMAR c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

“STILLO BEATRIZ CECILIA Y OTRO c/ A.N.Se.S. s/ Ejecución previsional”

“TRABOULSI EDUARDO ELIAS c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

“ZUNINO, ADRIAN GUILLERMO c/ A.N.Se.S. s/ Retiro pro invalidez (Art. 49, p.4, Ley 24.241)”

OBRAS SOCIALES.....10

“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO c/ Club Atlético Independiente s/ Ejecución Ley 23.660”

PENSION.....11

“ALAM NORMA FELISA c/ A.N.Se.S. s/ Prestaciones varias”

“TABORDA VIVIANA MARCELA c/ A.N.Se.S. s/ Pensiones”

RECURSOS.....12

“GATTO HECTOR FRANCISCO c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

# **HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA**

## **Improcedencia**

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Improcedencia. Apelación. Sentencia de ejecución y aprobación de liquidación. Acordadas de la C.S.J.N. 6, 9, 10, 14 y 16/2020 y las Resoluciones de la C.F.S.S. 17, 22, 23 y 26/2020.**

Corresponde rechazar la habilitación de feria extraordinaria para el tratamiento de la apelación dirigida contra la sentencia (que en el caso hace lugar a la ejecución y aprueba la liquidación practicada), por cuanto excede las materias de atención prioritaria fijadas por las Acordadas de la C.S.J.N. 6, 9, 10, 14 y 16/2020 y las Resoluciones de la C.F.S.S. 17, 22, 23 y 26/2020.

C.F.S.S., Sala III

Expte. 58327/2008

Sentencia interlocutoria

12.06.2020

“BARBUTO SILVIO ADELE c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Braghini - Fasciolo

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Improcedencia. Jubilación por invalidez. Transformación de beneficio. Reajuste.**

No corresponde la habilitación de la feria extraordinaria, para la reanudación del proceso pues, no queda comprendida en ninguna de las previsiones que son establecidas por las Res. 22, 23, 24, 26 y 27/2020 de esta Excma. Cámara, debido a que en el caso de autos se persigue el reajuste por la transformación de un beneficio por invalidez que ya ha sido otorgado y que percibe.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 57155/2008

Sentencia interlocutoria

22.06.2020

“CATALANO NORBERTO NICOLAS c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Pérez Tognola – Strasser - Cammarata

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Improcedencia. Medida de excepción.**

No basta para habilitar la feria el mero carácter de urgente que pudiera revestir la cuestión para el interés particular del litigante, porque es esencial para ello que diferida su sustanciación, pudiera quedar ilusoria una providencia judicial o una diligencia importante al derecho de las partes, máxime considerando las razones de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país, originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local del coronavirus (COVID-19), por las que se ha decretado la presente feria extraordinaria, por lo tanto la habilitación de la misma deber ser una medida de excepción que ha de acordarse con mesura, más allá de las ampliaciones consideradas por las Res. 22 y 23/2020 de esta Excma. Cámara y ratificada por Res. de Cámara N.º 24 del 14 de mayo de 2020.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 90844/2011

Sentencia interlocutoria

27.05.2020

“DWORKIND ISIDORO GABRIEL c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Pérez Tognola – Strasser - Cammarata

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Improcedencia. Apelación. Sentencia de grado de reajuste de haberes. Acordadas C.S.J.N. 6, 9, 10, 14 y 16/2020. Resoluciones C.F.S.S. 17, 22, 23, 24 y 26/2020.

No corresponde la habilitación de fería extraordinaria para el tratamiento de apelaciones dirigidas contra sentencias de grado que hicieron lugar a la recomposición del haber, pues no ha de prosperar, por cuanto –por el momento- excede las materias de atención prioritaria fijada por las Acordadas de la C.S.J.N. 6, 9, 10, 14 y 16 y las Resoluciones de la C.F.S.S. 17, 22, 23, 24 y 26.

C.F.S.S., Sala III

Expte. 57938/2017

Sentencia interlocutoria

22.06.2020

“IRIBARREN SILVIA SUSANA c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Fasciolo - Braghini

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Improcedencia. Acción de amparo. Res. CFSS 22, 23, 24, 26 y 27/20. Inconstitucionalidad. Dto. 163/2020.

No corresponde habilitar la fería extraordinaria, a fin de tratar la acción de amparo incoada con el objeto de que declare la inconstitucionalidad del Dto. 163/2020 pues, la situación del litigante en el proceso y el contexto general ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país, originada en la propagación a nivel mundial, regional y local del coronavirus (COVID-19), se arriba a la conclusión de que la cuestión propuesta al Tribunal no constituye un tema urgente o que ocasione gravamen irreparable que habilite, al día de la fecha, su consideración; máxime cuando ante las razones por las que se ha decretado la presente fería extraordinaria, la habilitación de la misma deber ser una medida de excepción que ha de acordarse con mesura, más allá de las ampliaciones consideradas por las Res. CFSS 22/20, 23/20, 24/20, 26/20 y 27/2020.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 11196/2020

Sentencia interlocutoria

26.06.2020

“NOVO CRISTINA ALICIA c/ A.N.Se.S. s/ Amparo sumarísimos”

Cammarata – Strasser – Pérez Tognola

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Improcedencia. Edad Avanzada. Naturaleza alimentaria. Percepción actual del beneficio. Res. CFSS 22, 23, 24 y 26/2020.

Si bien esta Cámara amplió las materias a ser consideradas a los fines de la procedencia de la habilitación de la fería extraordinaria, mediante las Res. CFSS 22, 23, 24 y 26/2020 en concordancia con lo encomendado por la Corte mediante Acordada 13/20, las apreciaciones realizadas por el titular resultan genéricas sin una adecuada referencia a las circunstancias particulares del beneficiario, lo cual no alcanza para hacer lugar a la habilitación de la fería extraordinaria, en particular cuando la abrumadora mayoría de los temas que se discuten en el fuero de la seguridad social son de naturaleza alimentaria y muchos de los litigantes son de

avanzada edad y en el caso concreto la actora se encuentra percibiendo su prestación.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 2490/2007

Sentencia interlocutoria

28.05.2020

“REBOLLINI ALICIA FLORA c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Pérez Tognola – Strasser - Cammarata

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Improcedencia. Apelación Liquidación. Sentencia apelada. Habilitación de fería. Medida de excepción. Res. CFSS 22, 23, 24 y 26/2020.

Si el estado procesal de la causa, indica que la sentencia que aprueba la liquidación en cuanto ha lugar por derecho ha sido apelada por la parte demandada, motivo por el cual no se encuentra firme y consentida. Por lo tanto, luego de ponderar la situación de la litigante en el proceso y el contexto general ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país, originada en la propagación a nivel mundial, regional y local del coronavirus (COVID-19), se arriba a la conclusión de que la cuestión propuesta al Tribunal no constituye un tema urgente o que ocasiona gravamen irreparable que habilite, al día de la fecha, su consideración. Máxime cuando ante las razones por las que se ha decretado la presente fería extraordinaria, la habilitación de la misma deber ser una medida de excepción que ha de acordarse con mesura, más allá de las ampliaciones consideradas por las Res. CFSS 22, 23, 24 y 26/2020.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 2490/2007

Sentencia interlocutoria

28.05.2020

“REBOLLINI ALICIA FLORA c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Pérez Tognola – Strasser - Cammarata

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Improcedencia. Facultades del Juez de fería. Imposibilidad de dictar sentencia sobre el fondo del recurso.

El receso judicial extraordinario, solo encuentra excepción en la atención de asuntos urgentes. No basta para habilitar el feriado el mero carácter de urgente que pudiera revestir la cuestión para el interés particular del litigante, porque es esencial para ello que, diferida su sustanciación, pudiera quedar ilusoria una providencia judicial o una diligencia importante al derecho de las partes. Pues, la reanudación del proceso a efectos de que se dicte la sentencia requerida, no queda comprendida en ninguna de sus previsiones, determinadas por las Acordadas CSJN N° 6, 8, 9, 10 y 13/2020 como así también la Resolución CFSS N° 22/2020, pues el Tribunal de Fería no puede ser confundido con la Sala natural que, como tribunal colegiado, debe actuar en el asunto, y por ello, en principio, no puede aquél dictar sentencias que hagan al fondo del recurso, sino simplemente tomar medidas provisionales susceptibles de ser modificadas cuando varíen las circunstancias que determinaron su urgente tratamiento.

C.F.S.S. Sala I

Expte. 47552/2008

Sentencia interlocutoria

27.05.2020

“SEGOVIA TEOFILO HUMBERTO c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Pérez Tognola – Strasser - Cammarata

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Improcedencia. Declaración de inconstitucionalidad para la obtención de un segundo beneficio. Resoluciones CFSS 22, 23, 24 y 26/2020.

Corresponde rechazar la solicitud de habilitación de la feria judicial, toda vez que la actora ya cuenta con un retiro, y su pretensión en autos es la declaración de inconstitucionalidad de una norma para poder acceder a un segundo beneficio pues, su situación no se encuentra comprendida en las previsiones de las Resoluciones CFSS 22, 23, 24 y 26/2020, por tanto no basta para habilitar la feria el mero carácter de urgente que pudiera revestir la cuestión para el interés particular del litigante, porque es esencial para ello que diferida su sustanciación, pudiera quedar ilusoria una providencia judicial o una diligencia importante al derecho de las partes, lo que no ocurre en el caso.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 70226/2013

Sentencia interlocutoria

02.06.2020

“SERBO MARIA CRISTINA c/ A.N.Se.S. s/ Prestaciones varias”

Pérez Tognola – Strasser - Cammarata

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA**

**Procedencia**

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Procedencia. Acción de amparo. Haber mínimo garantizado. Res. C.F.S.S.22/2020. Acordada C.S.J.N. 14/2020. Remisión digital de la causa.

Corresponde habilitar la feria extraordinaria y hacer lugar al reclamo de la actora que se centra en la obtención de la integración por parte del organismo previsional de su prestación hasta alcanzar el monto equivalente al haber mínimo garantizado, objeto que ha sido expresamente contemplado en la Resolución de Cámara N.º 22 dictada por esta Excm. Cámara el 28 de abril de 2020, y mediante la que se ampliara las cuestiones a tratar en el marco de esta feria, teniendo en cuenta además, los lineamientos de la reciente Ac. 14/2020 de la CSJN, y en atención al estado de la causa, disponer la remisión digital de la misma -posponiendo su envío físico para el momento en que se levante el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” ordenado por el Dto. 297/2020.

C.F.S.S., Sala I

Expte.15332/2015

Sentencia interlocutoria

26.05.2020

“ARELLANO LUCERO MARIA SAGRARIO c/ A.N.Se.S. s/ Amparo y sumarisimos”.

Pérez Tognola-Strasser

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Procedencia. Recurso de queja. Remisión de las actuaciones principales. Inconducente. Razones de emergencia. Teletrabajo.

Advertida que la transferencia solicitada, queda comprendida en la actualidad en las previsiones de las Acordadas de la Corte Suprema (8, 10, 13,14 y 16) y de las Resoluciones de Cámara (22, 23, 24, 26 y 27), dictadas durante el año en curso, corresponde en el marco de la feria extraordinaria dispuesta en virtud de la pandemia en la que nos encontramos inmersos, hacer lugar a la queja y conocer sobre la apelación ya que, de no concederse el remedio legal, se causaría un gravamen irreparable en las condiciones actuales de la realidad y un retardo de justicia que es obligación de los jueces evitar. En efecto, en el contexto de emergencia y de teletrabajo en el que extraordinariamente desarrolla ahora su tarea el Poder Judicial, deviene inconducente y un informalismo inadmisiblesolicitar al juez de primera instancia la remisión de las actuaciones principales, máxime cuando no resulta necesario sustanciar la apelación y se encuentran comprometidas sumas imprescindibles para la subsistencia. (Del voto de la Dra. Piñero).

C.F.S.S., Sala II

Expte. 26693/2008

Sentencia interlocutoria

10.06.2020

“CORBAT ALY LUIS IPRES c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa s/ Personal militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”

Piñero – Dorado – Zenobi

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Sumas dadas en pago. Acreditación a favor de cónyuge. Art. 2337 CCCN. Heredero de pleno derecho. Bienes registrables. Inexistencia.**

Al no encontrarse en juego bienes registrables en la causa, queda excluida la coactora de la única excepción contemplada en la última parte del artículo 2337 CCCN, por lo que entiendo no es necesario solicitar la declaratoria de herederos a quienes han quedado investidos de pleno derecho -en el caso cónyuge- conforme lo dispone el Código para que puedan percibir las acreencias depositadas y dadas en pago a favor del actor fallecido y en consecuencia, deviene innecesaria la transferencia al sucesorio de las sumas depositadas a favor de la coactora y el causante. (Del voto de la Dra. Piñero)

C.F.S.S., Sala II

Expte. 26693/2008

Sentencia interlocutoria

10.06.2020

“CORBAT ALY LUIS IPRES c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa s/ Personal militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”

Piñero – Dorado – Zenobi

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Recurso de queja. Emergencia sanitaria. Presentaciones digitales. Eximición de cumplimiento de los recaudos formales. Art. 283 CPCCN.**

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional y la imposibilidad de efectuar presentaciones físicas y obtener copias certificadas, entiendo que debemos morigerar los recaudos formales previstos por la legislación vigente al momento de decidir sobre la procedencia de presentaciones digitales, siempre que la compulsión informática de las actuaciones sea suficiente para resolver conforme a derecho. Por ello, y toda vez que puede consultarse íntegramente lo actuado, que concierne a la apelación de la quejosa en el expediente principal de manera remota, entiendo que debe eximirse el cumplimiento de los recaudos

formales establecidos en el art. 283 del CPCCN. (Del voto de la Dra. Dorado, al que adhiere el Dr. Zenobi)

C.F.S.S., Sala II

Expte. 26693/2008

Sentencia interlocutoria

10.06.2020

“CORBAT ALY LUIS IPRES c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa s/ Personal militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”

Piñero – Dorado – Zenobi

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Procedencia. Acuerdo transaccional. Homologación. Acordada CSJN 14/20. Resolución CFSS 22/20.**

Corresponde hacer lugar a la habilitación de fería extraordinaria solicitada en los términos de la Res. 22 de esta CFSS y, de la Ac. 14/20 de la CSJN, y cc. para la continuación del trámite -en el caso, el reclamo se centra en la posibilidad de percibir los montos que resultarían al pago de homologarse el acuerdo transaccional celebrado- y ordenando remitir los autos al juzgado de origen a efectos de que se trate la homologación del acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 350/2015

Sentencia interlocutoria

27.05.2020

“COSTANZO WALTER Y OTROS c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina. s/ Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”

Pérez Tognola – Strasser – Cammarata

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Procedencia. Fundamentos. Riesgo cierto e inminente.**

La habilitación de fería corresponde en forma excepcional, solo para asuntos que no admiten demora -art. 4º del RJN- en que la falta de una medida especial en un momento determinado, pueda causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo (cfr. Morello, A. M. y otros “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As. y de la Nación”, comentados y Anotados, T. II-B, págs. 860/1). Es por ello que deben darse razones de inexcusable perentoriedad, vinculadas a la frustración de un derecho o al acarreo de graves perjuicios patrimoniales, es decir que su procedencia está determinada únicamente en aquellas situaciones que entrañen un riesgo cierto e inminente, para el litigante, de ver frustrados sus derechos.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 350/2015

Sentencia interlocutoria

27.05.2020

“COSTANZO WALTER Y OTROS c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina. s/ Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad”

Pérez Tognola – Strasser – Cammarata



**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Procedencia. Ejecución de sentencia. Edad del beneficiario.**

Corresponde habilitar la feria extraordinaria, pues si bien la pretensión de habilitación -ejecución de sentencia- no encuadra en ninguno de los supuestos enumerados por la Corte Suprema en las Acordadas 6, 9 y 10/2020, ni en las Resoluciones 22 y 23/2020 de esta Cámara, dictadas en virtud de las facultades para ampliar las materias a ser consideradas por cada fuero, delegadas por aquél tribunal; lo cierto es que la avanzada edad de la peticionaria (102 años) y, las necesidades vitales que ella le generan, sumado a las particulares circunstancias de la causa, justifican la pretendida habilitación ya que la paralización del proceso en el caso particular, no admite más demora. Máxime cuando la normalización de la actividad judicial es incierta.

C.F.S.S., Sala II

Expte. 174971/2018

Sentencia definitiva

19.05.2020

“LIFORENA MARIMAR c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Dorado - Piñero

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Procedencia. Apelación. Regulación de honorarios. Carácter alimentario. Acordadas CSJN 4, 6, 9 y 13/2020. Art. 153 CPCCN.**

Corresponde hacer lugar a la habilitación de la feria extraordinaria judicial dispuesta por la Corte Suprema mediante Acordada 4/2020, de acuerdo a las previsiones de las Acordadas 6/20, 9/20 y 13/20 y lo dispuesto por el art. 153 de CPCCN, y resolver los recursos articulados por la representación letrada de la parte actora, así como la parte demandada, quienes apelaron, respectivamente, la resolución de grado que reguló los honorarios profesionales -los cuales revisten carácter alimentario- correspondientes a la etapa de ejecución.

C.F.S.S., Sala II

Expte. 32408/2005

Sentencia interlocutoria

27.05.2020

“STILLO BEATRIZ CECILIA Y OTRO c/ A.N.Se.S. s/ Ejecución previsional”

Dorado – Piñero - Zenobi

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA. Procedencia. Apelación. Honorarios. Carácter alimentario. Acordadas 6, 9, 13, 14 y 18/2020 y Resoluciones CFSS 19, 22, 23, 24, 26 y 27/2020.**

Corresponde la habilitar la feria extraordinaria solicitada, atento, que el único tema a resolver es la apelación de los honorarios regulados a la dirección letrada de la parte actora pues, teniendo en cuenta el carácter alimentario que los mismos revisten para los letrados, conforme lo establecen las Acordadas 6, 9, 13, 14 y 18/2020 y Resoluciones CFSS 19, 22, 23, 24, 26 y 27/2020.

C.F.S.S., Sala

Expte 37262/2005

Sentencia interlocutoria

26.06.2020

“TRABOULSI EDUARDO ELIAS c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Pérez Tognola – Strasser - Cammarata

**HABILITACION DE FERIA EXTRAORDINARIA.** Procedencia. Jubilación por invalidez. Vista electrónica de causa. Incorporación del dictamen médico a la mesa virtual PJN. Resolución CFSS 24/2020.

Corresponde hacer lugar a la habilitación de fería extraordinaria solicitada por el actor, toda vez que, una demora en su resolución, puede tornar ilusorio el derecho que le asiste y requerir al Cuerpo Médico Forense incorpore el dictamen médico y sus anexos a la mesa virtual de PJN para tomar vista electrónica en resguardo del debido proceso (arts. 18 y concordantes de la CN), de acuerdo a la Resolución 23/20 de la CFSS -ratificada en todos sus términos por la Res. 24/20-, por la que se amplía aún más la materia a considerar tanto por los jueces naturales como los de fería, extendiendo el tratamiento de las causas cuyo objeto sea jubilación y retiro por invalidez (art. 49 de la ley 24.241).

C.F.S.S., Sala I

Expte. 73653/2017

Sentencia interlocutoria

04.06.2020

“ZUNINO, ADRIAN GUILLERMO c/ A.N.Se.S. s/ Retiro pro invalidez (Art. 49, p.4, Ley 24.241)”

Pérez Tognola – Strasser - Cammarata

## **OBRA SOCIALES**

### **Apelación**

**OBRAS SOCIALES.** Sentencia. Recursos. Apelación. Improcedencia. Ley 11.683, art. 92.

Corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por el que solicita se aclare la sentencia dictada, distinguiendo entre capital e interés, pues las atribuciones conferidas a las obras sociales para la emisión del título ejecutivo, así como para el cobro judicial de los aportes y contribuciones adeudados, deben enmarcarse dentro de las normas del juicio de ejecución fiscal establecidas en la ley 11.683 y, en cuanto al caso interesa, lo establecido en el art. 92 de dicho cuerpo legal, por el que se fija la regla de la inapelabilidad de la sentencia que se dicta respecto de la suma que se reclama, en atención a lo resuelto por la CSJN en autos “Obra Social de Docentes Particulares c/ Fundación Santa María s/ Ejecutivo” (O. 261 XLVI del 06 de mayo de 2014).

C.F.S.S., Sala II

Expte. 136379/2017

Sentencia interlocutoria

27.05.2020

“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO c/ Club Atlético Independiente s/ Ejecución Ley 23.660”

Dorado – Piñeiro - Zenobi

## **PENSION**

### **Concubina**

#### **PENSION. Concubina. Improcedencia. Falta de notoriedad de la relación.**

No corresponde hacer lugar al pedido de pensión de la conviviente, pues cfe. C.N.A.S.S., Sala II, octubre 24-990, "Vera, Berta Ofelia" ...quien solicita el beneficio de pensión invocando la convivencia en común debe acreditar la notoriedad de la relación mantenida, su singularidad y la permanencia del vínculo, aspectos que caracterizan la unión intersexual monogámica no legitimada..., puesto que, la idea de perdurabilidad del vínculo, en la convivencia, trasciende al sólo hecho de cohabitar y elevándose a una categoría superior de la escala axiológico social, evidencia al contorno la aspiración coincidente de los protagonistas de encaminar una misma voluntad hacia un objetivo común, cual es el de fundar y mantener entre ellos una comunidad de vida plena, lo que significa en su sentir subjetivo el asumir y compartir el diario vivir en todas sus facetas, generando con tal comportamiento, en ocasiones entre sí y otras respecto de terceros, hechos o actos que por su condición repercutirán en el plano social.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 79707/2014

Sentencia definitiva

16.06.2020

"ALAM NORMA FELISA c/ A.N.Se.S. s/ Prestaciones varias"

Pérez Tognola-Cammarata-Strasser

### **Divorcio**

#### **PENSION. Divorcio. Concurrencia. Segundo matrimonio. Porcentaje. Cuota alimentaria fijada judicialmente.**

Una pauta correcta para determinar el porcentaje de coparticipación en la pensión está dada por la proporción de los alimentos pactados y homologados judicialmente, que fija el compromiso asumido por el causante en relación a su ex cónyuge y que debe reflejarse en el porcentaje de pensión, no pudiendo superar esta coparticipación el 50 % del monto total del beneficio. De conformidad con el establecido por el Más Alto Tribunal de la Nación en los autos "Páez de González" (Fallos 316:2106) y "Parets, Adriana Hilda c/ A.N.Se.S. S s/pensiones" Fallos: 329:2830) reconoce a la ex cónyuge el derecho a recibir una cuota parte de la pensión, la cual deberá calcularse según la proporción de los alimentos oportunamente pactados y homologados

C.F.S.S., Sala II

Expte. 72359/2013

Sentencia definitiva

26.06.2020

"TABORDA VIVIANA MARCELA c/ A.N.Se.S. s/ Pensiones"

Dorado – Piñero - Zenobi

## **RECURSOS**

### **Extraordinario**

**RECURSOS. Extraordinario. Impuesto a las ganancias. Caso “García”. Improcedencia.**

Corresponde denegar el recurso extraordinario interpuesto, ya que si bien el tema sustancial que se resuelve en la sentencia acarrea implicancias que trascienden el particularismo involucrado en la causa al determinarse las pautas a aplicarse en torno el pago del impuesto a las ganancias lo cual haría viable, en principio la concesión del recurso articulado, cabe señalar que la decisión recurrida se ajusta a la doctrina sustentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “García María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa” (sent. del 26.03.19). Máxime si, no se dan los presupuestos de gravedad institucional que habiliten la apertura de la instancia extraordinaria, pues no se encuentran en juego las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno ni los principios y garantías constitucionales consagrados.

C.F.S.S., Sala I

Expte. 21402/2010

Sentencia interlocutoria

16.06.2020

“GATTO HECTOR FRANCISCO c/ A.N.Se.S. s/ Reajustes varios”

Cammarata – Strasser – Pérez Tognola